✠

NOTICIA PRIVATIVA
DE LAS
GRACIAS, E INDULGENCIAS,
QUE NUESTRO MUY SANTO PADRE, Y SEñOR
INNOCENCIO PAPA XIII.
HA CONCEDIDO A FAVOR DE LOS SEñORES Prevendados que componen el Illmo. Cabildo Eclesiastico de la Santa Iglesia Patriarchal de Sevilla;

Y A TODOS LOS MINISTROS, Y SIRVIENTES de el Choro, Iglesia, y Cabildo,

POR SUPLICA,

DE EL SEñOR DOCTOR DON JUAN ANTONIO Bizarron Eguiarreta, Arçediano de Sevilla, y Canonigo de dicha Santa Patriarchal Iglesia;

QUE CON EL MOTIVO DE DESPEDIRSE DE SU SANTIDAD pidiendole su Santa Bendicion, para bolver à su Iglesia à recidir sus Prevendas benignamente se las concediò.

Constà de el Decreto *Annuente Sanctissimo Domino*, expedido el dia 7. de Mayo de 1722. sellado, y firmado del Emminentissimo señor Cardenal Oliverius,

Haziendo memoria de el gran zelo, y devocion con que este Illmo. Cabildo solicita el mayor Culto de la Divina Magestad, aviendolo reconocido assi, quando la noche de el dia 4. de Septiembre de 1710. la honrò su Santidad con su Persona, visitando dicha Santa Patriarchal Iglesia.

DECRETO.

Concede ſu Santidad à cada vno de los ſeñores Dignidades, Canonigos, y Racioneros de dicha Santa Patriarchal Igleſia, vna Indulgencia plenaria *in articulo mortis*, con las demàs acoſtumbradas indulgencias que abaxo ſe explicaràn, y ſu Santa Bendicion, cuya gracia ſe les concede tambien à cada vno *inſolidum*, de ſus parientes, aſsi por conſanguinidad, como por afinidad haſta el tercero grado *incluſive*.

Item, eſta miſma gracia con todas eſtas circunſtancias concede ſu Santidad à todos los Miniſtros, y Sirvientes de el Choro, Igleſia, y Cabildo.

Item, concede ſu Santidad à cada vno *inſolidum*, de los ſeñores Prebendados, Miniſtros, y Sirvientes, arriba dichos, que puedan diſtribuir por ſi miſmos, ò à ſu advitrio cien Indulgencias aplicandolas à Coronas, Roſarios, Imagenes, Cruzes, ò Medallas, que ſe dèn, ò conſignen à otras qualeſquiera perſonas. Las eſpeciales que lograràn en cada aplicacion hecha à dichas Cruzes, Coronas, Imagenes, ò Medallas, ſon las ſiguientes.

Primeramente quien acoſtumbrare dezir vna vez por lo menos à la ſemana, la Corona del Señor, ò de la Virgen, ò el Roſario, ò la tercera parte, ò el Oficio, ò el Parvo, ò el Diurno, ò de los Muertos, ò dixere los ſiete Pſalmos Penitenciales, ò Graduales, ò verdaderamente tendrà por vſo de enſeñar la Doctrina Chriſtiana, ò viſitar los Encarcelados, ò los Enfermos de algun Hoſpital, ò de ſocorrer los Pobres, ò de aſsiſtir à la Miſſa, ò dezirla, ſiendo Sacerdote, ſi verdaderamente contrito, y confeſſado de Confeſſor aprobado del Ordinario ſe comulgare en alguno de los infraeſcriptos dias, como ſon, el Nacimiento de Chriſto, Epiphania, Paſqua, Aſcenſion, Pentecoſtes, Fieſta de la Santiſsima Trinidad, y Corpus Domini, fieſta de la Purificacion, Anunciacion, Aſſumpcion, y Nacimiento de la Beatiſsima Virgen, Nacimiento de San Juan Baptiſta, fieſta de los Santos Apoſtoles S. Pedro, y S. Pablo, Andrès, Santiago, Juan, Thomàs, Phelipe, Santiago Menor, y Bartholomè, Matheo, Simon, y Judas, Mathias, de S. Joſeph Eſpoſo de la B. Virgen, y todos los Santos, y devotamente ſuplicare à Dios por la extirpacion de la heregia, y de la ciſma, y por el aumento de la Fè Caholica, por la paz, y concordia de los Principes Chriſtianos, y por otras neceſsidades de la Santa Igleſia, en eſſe dia gana remiſsion de todos ſus pecados, è Indulgencia plenaria.

Quien hiziere las meſmas coſas en las otras fieſtas del Señor, ò de la Beatiſsima Virgen en cada vno de dichos dias, conſeguirà ſiete años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia, y haziendo las miſmas en qualquiera Dominica, ò en otra fieſta del año ganarà cinco años, y otras tantas

qua-

quarentenas, y haziendole en otro qualquiera dia del año gana cien dias de Indulgencia.

Qualquiera que en el articulo de la muerte encomendare devotamente à Dios su alma, invocando el nombre de IESVS con la boca, ò no pudiendo, le invocare con el corazon, y siendo verdaderamente arrepentido, y como arriba confessado, y comulgado, y no pudiendo, por lo menos contrito, conseguirà remission de todos sus pecados, y la Indulgencia plenaria.

Quien hiziere qualquiera suerte de oracion preparatoria antes de celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, ò de comulgarse, ò de rezar el Oficio de nuestro Señor, ò de la Beatissima Virgen conseguirà cada vez cinquenta dias de Indulgencia.

Quien visitare los Presos, ò los Enfermos en el Hospital ayudandoles con alguna obra pia, ò enseñare en la Iglesia la Doctrina Christiana, ò en Casa à los mismos hijos, parientes, ò criados, cada vez gana dozientos dias de Indulgencia.

Quien acostumbrare por lo menos vna vez la à semana dezir la Corona, ò Rosario, ò el Oficio de la Virgen, ò de los Muertos, ò las Visperas, y por lo menos vn Nocturno con Laudes, ò los siete Psalmos Penitenciales, con las Letanias, y sus Preces gana en aquel dia que dirà, lo arriba dicho, cien dias ademàs de las Indulgencias concedidas de San Pio.

Quien al toque de la Campana de qualquiera Iglesia, la mañana, ò à la noche, ò à medio dia rezare las Preces acostumbradas Angelus Domini, &c. ò no la sabiendo, vn Pater noster, y vn Ave Maria, ò tocando la Campana por los Defuntos, dirà el Psalmo *De profundis*, ò vn Pater noster, y vn Ave Maria, si no sabe, aquel Psalmo, consiga cien dias de Indulgencia.

Quien el dia de Viernes pensare devotamente à la Passion, y Muerte de Jesu Christo Señor nuestro, y dirà tres vezes el Pater noster, y la Ave Maria, en aquel dia gana cien dias de Indulgencia.

Quien verdaderamente arrepentido de sus pecados, con proposito firme de enmendarse harà examen de conciencia, y rezare con devocion tres vezes el Pater noster, y la Ave Maria, ò en honor de la Santissima Trinidad semejantemente dirà tres vezes el Pater noster, y la Ave Maria, ò en memoria de las cinco Llagas de Jesu-Christo, cinco vezes el Pater noster, y la Ave Maria gane cien dias de Indulgencia.

Quien encomendare à Nuestro Señor los Fieles, que estàn en transito, ò por lo menos dixere vn Pater noster, y vn Ave Maria por ellos, consiga en aquel dia cinquenta dias de Indulgencia.

Si aquel que tuviere vn Crucifixo, Cruz, ò otra Sagrada Imagen bendita en su aposento, ù otro lugar decente de su Casa donde estarà, y cumplirà las cosas susodichas, y haziendo las Oraciones arriba dichas delante de dicho Crucifixo, Cruz, ò Imagen consiga respectivamente las mismas Indulgencias.

To-

Todas las Indulgencias arriba dichas puede cada vno ganarlas para si en los dias dichos, ò aplicarlas por modo de sufragio à las Almas del Santo Purgatorio.

Su Santidad no quiere que las Imagenes sean de papel, sino de oro, ò de otro metal, y que las Imagenes de Santos sean de canonizados, ò de otros Santos escritos en el Martyrologio Romano.

Manda su Santidad, que en la distribucion, y vso de estas Medallas, Coronas, &c. se observe el Decreto de la fel. memoria de Alexandro VII. estampado à los 6. de Febrero de 1657. y es que las Medallas, Coronas, &c. benditas con las Indulgencias dichas, no passen à otra persona distinta de aquellas à quien se han concedido, ò de aquellos, à quien seràn distribuydas por la primera vez, y que no se puedan prestar à otros, ò darse por causa de ruegos, de otra manera pierden la Indulgencia, que tienen, y perdiendose vna, no se pueda sobstituir en su lugar con otra; no obstante qualquiera concession, ò privilegio en contrario.



PARA GANAR TODAS ESTAS INDVLGENCIAS, HAN de tener la Bula de la Santa Cruzada, de este presente año.